

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 203

TEGUCIGALPA: 11 DE MARZO DE 1901

NUMERO 2.021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Mándase pagar la cantidad de \$ 37.50—Concédese una pensión de montepío á la menor Lastenia Cabrera, y nómbrese administradora de la misma—Se autoriza el gasto de \$ 119.75—Se autoriza el gasto de \$ 80.00—Autorízase el gasto de \$ 150.22—Concédese una licencia y nómbrese interinamente un sustituto—Nómbrese al Doctor don Francisco J. B. Fest Cirujano, Médico Forense, etc., de la guarnición de Trujillo—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 82.90—Mándase pagar la cantidad de \$ 40.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00—Se autoriza el gasto de \$ 37.13.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 63

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que la solicitud presentada por doña Jesús Planas de Medina, en la que pide una pensión para la subsistencia de Adda Cristina, hija natural de don Antonio Medina, muerto en servicio de armas, pertenece á la resolución del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 64

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Andrés Bucardo, por la cual pide una cantidad de dinero para trasladar al Cementerio General de esta ciudad los restos mortales de su hijo don Juan Vicente Bucardo, muerto en el combate librado en Tatumbla el año de 1893,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que erogue la cantidad de dinero que sea necesaria para el objeto indicado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 65

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Pedro I. Rosa, por la cual pide una cantidad de dinero para trasladar al Cementerio General de esta ciudad los restos mortales de su padre, el General don Manuel I. Rosa, muerto en Choluteca, al servicio del Gobierno revolucionario, el año de 1893,

DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que erogue la cantidad de dinero que crea necesaria para el objeto indicado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 66

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que la solicitud presentada por doña Salvadora Fiallos, contraída á pedir se le decrete una pensión de montepío, corresponde resolverla al Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 67

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que la solicitud presentada por el Coronel don Juan J. Mejía, contraída á pedir su retiro del servicio militar con goce de sueldo, pertenece á la resolución del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 68

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por la señora Asunción P. de Sosa, en la que pide, por vía de gracia, se le aumente la pensión mensual de \$ 3.75 que disfruta como viuda del sargento Gregorio Sosa, muerto al servicio del Gobierno, y la que fué acordada por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1890; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por la peticionaria,

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase á once pesos cincuenta centavos la pensión mensual de que disfruta la viuda del sargento Sosa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. B. ROSALES.

Decreto núm. 69

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del señor Florian Davadi, con residencia en la ciudad de Yoro, en la cual pide privilegio exclusivo, por treinta años, para beneficiar una planta fibrosa, cuya savia, con procedimientos de extracción y beneficio análogos á los empleados en los del hule, ha descubierto en los departamentos de Yoro, Cortés, Olancho y Colón, y en el distrito de Cedros, correspondiente á este departamento; incluyéndose en el privilegio la facultad de vender ó exportar los productos sin pagar ningún impuesto fiscal ó municipal, y el derecho de traspasar el mencionado privilegio á cualquiera persona ó compañía.

Considerando: que el peticionario no ha exhibido ninguna prueba que ante la ley justifique su descubrimiento,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la mencionada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto núm. 70

EL CONGRESO NACIONAL

• Con vista de la solicitud presentada por la señora Carmen Ramirez, vecina de la ciudad de Comavagüela, madre de los menores Gertrudis, Beatriz, Jesús y Samuel Valladares, hijos naturales del difunto Coronel é Ingeniero Mecánico don Samuel Ladislao Valladares, contraída á pedir una pensión del Tesoro Nacional para atender á la crianza y educación de dichos menores.

Considerando: que el expresado Coronel, señor Valladares, prestó dilatados, importantes y variados servicios á la Nación, correspondiendo siempre á la confianza del Gobierno y satisfacción del público en general,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese por vía de gracia, á beneficio de cada uno de los menores expresados, la suma de quince pesos mensuales por mientras las niñas no hayan contraído matrimonio y el varón no haya cumplido veintiún años de edad.

Art. 2.º—Las mencionadas cantidades serán entregadas á las personas que tengan bajo su guarda á los susodichos menores.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto núm. 71

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Rafael Oseguera, por la cual pide una subvención de cien pesos para sostener el Colegio denominado "Los Infantes de Colón."

Considerando: que de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política, que establece que la enseñanza costada por el Estado será laica, la resolución favorable de dicha solicitud sería inconstitucional, pues el señor Oseguera, Director de dicho Colegio, pertenece al orden clerical,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 72

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que la Municipalidad de Morazán, departamento de Yoro, pide se declaren ciudadanos á cincuenta y cuatro indígenas de tres de las tribus selváticas que hay en la jurisdicción de aquel pueblo; y

Considerando: que el artículo 20 de la Constitución Política determina las únicas condiciones que se requieren para ser ciudadano: que cualquiera disposición que no esté de acuerdo con aquel principio es inconstitucional y no debe ser acatada; y que el decreto legislativo de 12 de octubre de 1893, bajo el cual han sido gobernadas las tribus selváticas que se encuentran en la República, está derogado por el artículo constitucional mencionado.

Considerando: que aunque la expresada solicitud se refiere á un punto legislado, las condiciones especiales de los indígenas de Yoro indican la conveniencia de hacer una declaración expresa,

DECRETA:

Artículo único.—Los indígenas del departamento de Yoro, como todos los hondureños, son ciudadanos, con tal que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 20 de la Constitución Política.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Mándase pagar la cantidad de \$ 37.50.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar \$ 37.50 al Secretario de la Comandancia de Armas del departamento de Yoro, Teniente don José B. Varela, correspondientes a un mes de licencia con goce de sueldo que se le ha concedido.

La imputación deberá hacerse a la partida 1.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Concédesse una pensión de montepío a la menor Lastenia Cabrera, y nómbrase administradora de la misma.

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de la señora María Cleofe Cabrera, de Comayagua, para que se conceda a su sobrina, la menor Lastenia Cabrera, el montepío que le corresponde como hija del Coronel don Raimundo Cabrera, muerto en campaña, en atención a su notoria pobreza; todo lo que ha comprobado debidamente.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, opina que se acceda; y

Considerando: que son ciertos los hechos que motivan el presente reclamo.

Por tanto: en observancia del artículo 1.º del decreto gubernativo de 28 de marzo de 1894, y de conformidad con el dictamen fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder desde esta fecha, a la menor Lastenia Cabrera, la pensión de montepío de \$ 30.00 mensuales, que durará mientras permanezca sin tomar estado; y

2.º—Nombrarle administradora de la pensión a doña María Araque, de Comayagua.

Las erogaciones que se hagan por este motivo deberán imputarse a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 119.75.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 119.75, que deberán entregarse al Comandante de Armas de Amapala para la reparación del bote "Serapia" de la marina de aquel puerto: \$ 60.00 para el pago del carpintero que ejecutará el trabajo, y \$ 59.75 que se invertirán en materiales, así: 5 tablas de cedro, a \$ 1.50 cju., \$ 7.50; 6 libras masilla, a \$ 1.00 cju., \$ 6.00; 4 libras clavos de cobre dulce, a \$ 1.50 cju.,

\$ 6.00; 4 planchitas de cobre dulce, a \$ 1.50 cju., \$ 6.00; para pabilo, \$ 2.00; 3 curvas, a \$ 0.75 cju., \$ 2.25; 1 arroba pintura blanca, fina, \$ 8.00; ½ arroba pintura azul, \$ 4.00; para papel de lija, \$ 1.00; 3 botellas barniz de brocha, a \$ 2.00 cju., \$ 6.00; 6 botellas aceite de linaza, a \$ 1.00 cju., \$ 6.00; y 1 galón de aguarrás en \$ 5.00; total, \$ 119.75.

La imputación deberá hacerse a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 80.00.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 80.00, importe de medicinas, durante los meses de agosto a noviembre último, para la guarnición del departamento de Santa Bárbara, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 150.22.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 150.22, importe de medicinas, durante noviembre último, para la guarnición de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Concédesse una licencia y nómbrase interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Archivero de este Despacho, Bachiller don Sebastián R. Pastor; y

2.º—Nombrar para sustituirlo a don José García y Lardizábal, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Nómbrase al Doctor don Francisco J. B. Fest Cirujano, Médico Forense, etc., de la guarnición de Trujillo.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1900.

Habiendo fallecido el Cirujano, Médico Forense, etc., de la guarnición de la sección militar de Trujillo, Doctor don Fernando J. Isbert, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en propiedad para sustituirlo al interino, Doctor don Francisco J. B. Fest, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1900.

Con vista de la solicitud del señor Isaac Warren, de Utila, departamento de las Islas de la Bahía, para que se le nombre práctico marino y se le expida el correspondiente título, acompañando los documentos que acreditan sus conocimientos y buena conducta; y

Considerando: que el peticionario ha sido aprobado en el examen que al efecto se practicó.

Por tanto: en observancia de los artículos 80 y 81 del Reglamento de Gobierno y Policía para los puertos, de 14 de septiembre de 1888, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo servir al señor Warren este acuerdo de suficiente autorización para ejercer su oficio por mientras se le expide el correspondiente título.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud de la señora doña Aniceta Espinosa, de la capital, para que se exima a su hijo único Inocente Espinosa, miliciano de 2.ª categoría, del servicio militar obligatorio, por ser ella mayor de sesenta años y no tener ninguna clase de bienes, y él obediente y solícito en suministrarle los medios de subsistencia, todo lo que ha comprobado debidamente; y

Considerando: que es legal esta petición y ciertos los hechos que se alegan.

Por tanto: en observancia del artículo 2.º, número 2.º, del decreto gubernativo de 20 de diciembre de 1884, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas le extenderá el correspondiente boleto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 82.90.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 82.90, importe de medicinas, durante noviembre último, para la guarnición del departamento de Valle, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Mándase pagar la cantidad de \$ 40.00.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar \$ 40.00 al señor don Salvador Brocato, de Puerto Cortés, por valor de la reparación del bote de la Comandancia de Armas de aquel puerto.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se manda pagar la cantidad de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar \$ 20.00 al Coronel don Pablo Bueso por alquiler de una bestia de silla que le sirvió para el desempeño de una comisión militar.

La imputación deberá hacerse á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 37.13.

Tegucigalpa: 17 de diciembre de 1900.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 37.13, importe de medicinas, durante noviembre último, para la guarnición del departamento de Gracias, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

LEONCIO MILLA,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra José María Benítez, como de treinta años, poco más ó menos, color blanco, pelo negro, descalzo, viste pantalón y chaqueta, y vecino de San Miguel, departamento de Intibucá, por el delito de hurto, cometido en ciertos muebles de la propiedad de Simón Ramos, de este vecindario. Y no siendo habido en su domicilio, é ignorándose su paradero, para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á Uds. requiero, en nombre de la ley, se sirvan ordenar su captura si apareciere en su jurisdicción, y remitirlo á las cárceles de este pueblo, á disposición de este Juzgado.

San Francisco, departamento de Gracias: 12 de enero de 1901.—Leoncio Milla.—F. S. Gómez.—Cayetano Cárcamo. 11

CLAUDIO RAMOS,

Juez de Paz de esta comprensión municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se procesa á Leocadio García por el delito de lesiones, ejecutadas en la persona de Pablo Morales, y á Lorenzo Castañeda, que, como cómplice, por este mismo delito se procesa. Estos reos son hondureños y vecinos de la ciudad de El Rosario, en este departamento; y no habiéndose podido capturar ni encontrarse en su jurisdicción para notificarles el auto de prisión provisional que el siete de marzo del año pasado se les decretó, y demás diligencias, á Uds., en nombre de la ley, los exhorto para que, si en su jurisdicción aparecen, se sirvan mandarlos capturar, y remitirlos, bajo toda seguridad, á estas cárceles y á disposición de este Juzgado. Estos reos, por no haber sido habidos, son de filiación desconocida.—Siguatepeque: 23 de enero de 1901.—Claudio Ramos.—Crisóstomo Mejía.—Carmen Henríquez. 11

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, hace saber: que habiendo fallecido en el valle de Monjarás, jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca, el día veintiséis de marzo del año próximo pasado, don Lupáreo Villalobos, hondureño, de este vecindario, sin dejar testamento, se ha presentado á estos oficios don Pablo Villalobos, hijo natural del finado, reclamando su derecho á la herencia; y habiendo, á juicio del Fiscal, motivos racionalmente fundados para creer que existen otros parientes en grado igual al del reclamante, llámase á estos para que comparezcan en el Juzgado de mi cargo á reclamar sus derechos, dentro de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en "La Gaceta" oficial.

Amapala: 29 de enero de 1901.

Miguel Angel Mejía.—V. Manuel Flores y Zúñiga. 11

JESÚS ZAVALA,

Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que con fecha veintisiete de septiembre del

año próximo pasado se decretó auto de prisión á Juan Tompson, natural de Belice, por el delito de homicidio frustrado seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Manuel Condred, el veintinueve del mismo mes; cuyo auto no se ha notificado por no ser encontrado el reo, á pesar de haberse buscado por requisitorias y llamamientos en este distrito. En esta virtud, y en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que si aparece en su domicilio se sirvan ordenar su captura y remitirlo con las seguridades de estilo á las cárceles de este pueblo.—Filiación del reo: de estatura regular, negro, cara lampiña, de regular grueso, descalzo.

Librado en El Porvenir, á ocho de febrero de mil novecientos uno.—Jesús Zavala.—Jesús Zagastum.—J. C. Cruz. 28

DOROTEO ARDON,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en un sumario criminal que instruyo por lesiones en Jesús Alvarado, he dictado auto de prisión provisional contra Angel Rivera h., como de treinta y siete años de edad, casado, labrador, bajo de estatura y regular grueso, blanco, cara redonda, barba canche y ojos garzos. Y conceptuándose reo ausente por otro delito el nombrado Rivera, é ignorándose su paradero, á Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, á fin de que se sirvan mandar capturarlo, y, habido que sea, remitirlo á las cárceles de esta villa, á la orden ó disposición de este Juzgado.

Librado en San Marcos de Copán, á tres de febrero de mil novecientos uno.—Doroteo Ardón.—J. Recinos V., Secretario. 4

JESÚS ZAVALA,

Juez de Paz propietario del pueblo de "El Porvenir," en el departamento de Colón, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que, el día 29 de diciembre del año próximo pasado, se decretó en este Juzgado auto de prisión provisional á Marceino Paguada, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural del pueblo de Valle de Angeles, en el departamento de Tegucigalpa, y vecino de este pueblo, por el delito de atentado seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Justo Troches, Alcalde auxiliar de "Barra de Salado," en esta jurisdicción, el 25 de diciembre último; y como el expresado reo, después de apersonado en el sumario, se ha evadido de esta cárcel en esta misma fecha, y no siendo habido en la jurisdicción de este término, de conformidad con los artículos 2.079, número 2.º, y 2.080 al 2.082, inclusive, del Código de Procedimientos, este Juzgado dirige á Ud. la presente requisitoria, exhortándolo, para que si el expresado reo fuere capturado, se remita con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas.—Filiación del reo: es de 24 años, soltero, jornalero, de este vecindario, con residencia en Barra de Salado, en esta jurisdicción; de mediana estatura, de regular grueso, color trigueño moreno, cara aguileña, sin barba, ojos negros claros, pelo crespo, sin ninguna señal visible, viste solamente camisa y pantalón, descalzo.

Librado en El Porvenir, á diez de enero de mil novecientos uno.—Jesús Zavala. 14

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E.—N. 43